

RESOLUCIÓN N° **230**
(Mayo 8 de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 41 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto 0187 del 2018 del Municipio de Neiva y la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* Artículo 79 y 80 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Señor **EDUARDO BARÓN ZAMBRANO** identificado con cédula de ciudadanía No.12.113.418 de Neiva, estuvo vinculado a la **ESE “CARMEN EMILIA OSPINA”** en Carrera Administrativa, en el cargo de **TESORERO GENERAL**, Código 201, Grado 14.

Que la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA mediante Resolución No.41 del 31 de Enero de 2018 ordenó pagar las cesantías a favor del ex funcionario **EDUARDO BARÓN ZAMBRANO**.

Que mediante oficio radicado 01-GER-000726-E-2018 del 19 de febrero de 2018 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.41 del 31 de Enero de 2018 *“por la cual se reconoce y se ordena pagar las cesantías de un ex funcionario de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA”*.

Que como objeto del recurso señaló: *“Pretendo por medio del presente recurso que se **REVOQUE** parcialmente la “Resolución No. 41 del 31 de enero de 2018”, y en su lugar disponga adicionar al reconocimiento y pago de cesantías, el reconocimiento y pago de la indexación de las sumas de dinero a cancelar por concepto de cesantías”*.

Señala que la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante Resolución No. 41 del 31 de enero de 2018 omitió pronunciarse sobre la indexación de las sumas de dinero reclamadas mediante petición con radicado No. 01-TH-004806-E-2017 y expone que el pago incompleto de las cesantías a su favor dentro de la oportunidad legal debida fue un error de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

Manifiesta que teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE, realizó el cálculo del valor a pagar por concepto de indexación, tomando el IPC a partir del cual se obtiene el factor de



variación acumulado en la columna 4 de la tabla adjunta a la Resolución No. 41 de 2018, y procede a presentar las tasas que aplican al IPC así:

FECHA DE RETIRO COMO FUNCIONARIO 30 DE JUNIO DE 2014

INFLACIÓN DE JUNIO 30 DE 2014 A JUNIO 30 DE 2015	2,87%
INFLACIÓN DE JUNIO 30 DE 2015 A JUNIO 30 DE 2016	2,54%
INFLACIÓN DE JUNIO 30 DE 2016 A JUNIO 30 DE 2017	6,31%
INFLACIÓN DE JUNIO 30 DE 2017 A ENERO 1 DE 2018	4,03%

CÁLCULO DE INDICE PARA TRAER EL VALOR ADEUDADO EN JUNIO DE 2014 A ENERO DE 2018 = INFLACIÓN A ENERO 30 DE 2018 / INFLACION A JUNIO 30 DE 2014 = 4,03% / 2,87% = 1,404

CALCULO DEL VALOR ACTUAL DE LAS CESANTIAS E INTERESES DEJADOS DE PAGAR EN LA OPORTUNIDAD LEGAL DEBIDA: = VALOR ADEUDADO AL 30 DE JUNIO DE 2014 X INDICE A 30 DE ENERO DE 2018 = \$7.841.762,00 X 1,403 = \$11.011.253.00

CORRECCIÓN MONETARIA = VALOR ACTUAL (Enero 30 2018) – VALOR A JUNIO 30 2014 = \$11.011.253,00 - \$7.841.762,00 = \$3.169.492,00

Facultades de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA en la vía Administrativa.

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 41 del 31 de enero de 2018, esta entidad considera necesario realizar algunas precisiones en relación a las facultades de las entidades públicas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos en vía administrativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía administrativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación del acto administrativo y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola, revocándola o confirmándola en todas sus partes.

Que al referente, es necesario especificar que la Resolución No.41 del 31 de enero de 2018, resolvió reconocer y ordenar pagar las cesantías a favor del Señor EDUARDO BARON ZAMBRANO.

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.41 de 2018, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de los requisitos y de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 74 establece:

"(...) Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Que así mismo, en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

"Servimós con Excelencia Humana"



Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 77 Ibídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“(…)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

“(…)”

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por el Señor EDUARDO BARON ZAMBRANO, contra la Resolución No.41 del 31 de enero de 2018 cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para su trámite.

Con relación al recurso de reposición interpuesto por el Señor EDUARDO BARON ZAMBRANO, esta entidad posterior a su análisis y evaluación así como considerando las apreciaciones y fundamentos dados por el recurrente, se realizan las siguientes consideraciones:

Con respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de la indexación de los dineros reconocidos en la resolución recurrida es pertinente aclarar que:

La indexación no es de aplicación automática, en cada caso, debe observarse la conducta del empleador.

La Buena fe del empleador lo exonera del pago de cualquier compensación económica como la que alega el recurrente de indexación económica sobre los
"Servimos con Excelencia Humana"



dineros reconocidos por cesantías mediante la Resolución No. 41 del 31 de enero de 2018.

Así lo ha señalado el Consejo de Estado en variada jurisprudencia en la cual ha dispuesto que la indexación por el pago tardío de las cesantías no opera de forma automática, toda vez que si la entidad empleadora actuó de buena fe, no existe razón para ordenar su condena o pago, tal como aconteció en el caso que nos ocupa.

Es dable señalar que la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA en todo momento consideró encontrarse al día en el pago de las cesantías a favor del recurrente Señor EDUARDO BARÓN ZAMBRANO y que el último periodo causado en la vigencia 2014 había sido consignado al Fondo de Cesantías al cual se encontraba afiliado.

Es de acotar que la desvinculación laboral con la E.S.E. fue aprobada al recurrente mediante Resolución No.175 del 17 de junio de 2014, empero tan sólo informa a la entidad a mediados del año 2017 un posible pago pendiente por concepto de cesantías, a lo cual una vez se realiza una consecución de la información sobre todo el periodo laborado para la Empresa Social del Estado y se realiza un análisis detallado se concreta la existencia de un periodo pendiente de pago del auxilio de cesantías, motivo por el cual la entidad entra a proferir la Resolución No. 41 del 31 de enero de 2018.

Es decir, en todo el tiempo en que se surtió el vínculo laboral con el Señor EDUARDO BARÓN ZAMBRANO la ESE CARMEN EMILIA OSPINA obró acorde a los postulados de la buena fe y en virtud al cabal cumplimiento de las obligaciones laborales causadas a favor del ex servidor público.

Luego, la buena fe no constituye presupuesto o requisito sine qua non para la aplicación de los efectos de la norma, de manera que solo en el evento en el que se acredite la mala fe del empleador moroso haya lugar a su aplicación; contrario a ello, por mandato legal, para que se genere la indexación en cabeza de la entidad obligada, bastará la acreditación por parte del afectado de la mala fe por parte del patrono.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 41 del 31 de enero de 2018, que decidió reconocer y ordenar el pago de las cesantías de un ex funcionario de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Teléfono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Teléfono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Teléfono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Línea Amiga: 8632828

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor EDUARDO BARÓN ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.113.418 de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 74 Numeral 2° Inciso 3° y el Artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Dada en Neiva, a los Ocho (08) días del mes de Mayo del año 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ECHEVERRY S.
Gerente (E)


PATRICIA QUINTERO FIERRO
Subgerente


ROGIO CORREA LOSADA
Profesional Especializado Talento Humano


RAFAEL EDUARDO ESCOBAR
Apoyo Profesional Jurídico Talento Humano

"Servimos con Excelencia Humana"



Zona Norte
calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Telefono: 8631818 ext. 6025

Zona Oriente
calle 21 No. 55-43 Las Palmas
Telefono: 8631818 ext. 6308

Hospital Canaima
carrera 22 con calle 26 sur
Telefono: 8631818 ext. 6587

Zona Sur
calle 2C No. 28-13 Los Parques
Telefono: 8631818 ext. 6200

Sistema de Información y
Atención al Usuario
Linea Amiga: 8632828